

# Resolución Directoral Regional

N° 77 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 05 MAYO 2025

## VISTOS:

El expediente administrativo constituido por el Informe N° 043-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 19 de marzo de 2025, y el informe legal N° 088-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 05 de mayo de 2025 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Que, la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Legislativo N° 1293. Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

Que, el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. (...)

## Resolución Directoral Regional

N° 77 -2025-GRSM/DREM

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que estableció disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, señala que son condiciones para acceder al REINFO, las siguientes:

- a) Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal.
- b) Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería.
- c) No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3° del presente Reglamento.
- d) No haber sido excluido del REINFO por incumplimiento de obligaciones ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional.
- e) No encontrarse inscrito en el Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro, creado conforme al Decreto Supremo N° 027-2012-EM y su modificatoria.
- f) No contar con sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal, lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106 y sus modificatorias, o trata de personas.
- g) No ser persona inhábil para ejercer actividad minera, conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, establece que, se consideran áreas restringidas para el desarrollo de actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, las siguientes:

- a) Áreas establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336.
- b) Áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente.
- c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM).
- d) Áreas de pasivos ambientales identificadas por la autoridad competente, conforme a la normativa vigente.
- e) Otras de acuerdo a la legislación vigente.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336. Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establece en el Artículo 13° Las Causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, siendo estas las siguientes:

- 13.1. No encontrarse desarrollando actividad minera.
- 13.2. Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto Supremo.
- 13.3. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

## Resolución Directoral Regional

N° 77 -2025-GRSM/DREM

- 13.5. Desarrollo de actividad minera en las áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente, de conformidad al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336. (...)

### Que, con respecto a la supervisión en el campo

Participó el Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, en representación de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

Siendo las 08:00 horas del día 04 de marzo de 2024, con la participación del antes mencionado, se procedió a realizar la supervisión programada de las actividades mineras que desarrolla el minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE, en la disconcesión minera "ACUMULACIÓN SHAPAJA", ubicado en el sector Churuquebrada, trito de Shapaja, provincia San Martín, departamento de San Martín, evidenciándose mediante el acta y tomas fotográficas lo siguiente:

- Se ha realizado un recorrido por la zona, no se encontró acceso hacia al punto de inscripción REINFO declarado por el minero informal Anyosa Pariona.
- Se procedió a referenciar coordenadas, que se encuentran en la carretera que va de Shapaja a Chazuta, a una distancia aproximada de 270 metros del punto de inscripción REINFO del minero informal Anyosa Pariona:

#### Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S Supervisión realizada el 04-03-2025

N°	Este	Norte
1	363675.00	9271671.00
2	363666.00	9271644.00
3	363674.00	9271572.00

- No se realizó la verificación de cumplimientos debido a que no se cuenta con acceso al punto de inscripción REINFO declarado por el minero informal, no está haciendo actividad minera.

Siendo las 08:50 horas del mismo día, se da por concluido la presente supervisión cerrando el acta con la firma del suscrito.

Del área supervisada

Se ha verificado en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN) y el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del Instituto Geológico, Minero Metalúrgico (INGEMMET), adscrito al Ministerio de Energía y Minas (MEM), donde se verifico que, el área de supervisada se superpone al derecho minero vigente "ACUMULACIÓN DE SHAPAJA" de código N° 720000217L, no hay acceso al punto de inscripción de REINFO del minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE.

## Resolución Directoral Regional

N° 77 -2025-GRSM/DREM

Del supervisado

- El minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, se encuentra suspendido en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18 S				
Inscripción al REINFO de ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE				
Ítem	Primera Coordenada		Segunda Coordenada	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	363940.00	9271655.00	No consignó	

La coordenada de inscripción REINFO del minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, ubicada en el derecho minero vigente "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L, se superpone a un área que cuenta con certificación ambiental emitida con RDR N° 115-2011-GRSM/DREM y con autorización emitida con RDR N° 047-2013-GRSM/DREM.



Coordenadas UTM WGS 84 del área Autorizada con RDR N° 047- 2013-GRSM/DREM		
Ítem	Este	Norte
1	363996.85	9271587.51
2	363773.85	9271587.51
3	363773.85	9271810.51
4	363829.85	9271810.51
5	363870.85	9271794.51
6	363963.85	9271768.51
7	363996.85	9271744.51
Área 1.28 ha.		

De los Compromisos Ambientales Verificados

No se ha verificado el cumplimiento de compromisos ambientales por parte de ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE, el punto de inscripción REINFO ubicado en el derecho minero vigente "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L, se superpone a un área que cuenta con certificación ambiental emitida con RDR N° 115-2011-GRSM/DREM y con autorización emitida con RDR N° 047-2013-GRSM/DREM.

## Resolución Directoral Regional

N° 77-2025-GRSM/DREM

De la exclusión Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)

ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, se inscribió en el derecho minero vigente "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L, incumpliendo el Decreto Supremo N° 001-2020-EM:

"Artículo 2.- Condiciones para el acceso al REINFO.

(...)

c) No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

(...)

Artículo 3.- Áreas restringidas.

(...)

b) Áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente.

c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM)"

Que, teniendo en consideración el Informe N° 043-2025-GRSM/DREM-DPFM/GMTR de fecha 19 de marzo de 2025 y el informe legal N° 088-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 05 de mayo de 2025, se le debe Excluir del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, inscrito en el derecho minero vigente "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L, de acuerdo al literal c, del artículo 2; y, al literal b y c del artículo 3, del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

De conformidad con lo establecido con las normas mencionadas en los considerandos y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR** del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, inscrito en el derecho minero vigente "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 043-2025-GRSM/DREM-DPFME/GMTR de fecha 19 de marzo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan la presente **EXCLUSION del REINFO**; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

## Resolución Directoral Regional

Nº 77 -2025-GRSM/DREM

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la Dirección General de Formalización Minera para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.drmsm.gob.pe](http://www.drmsm.gob.pe)) el presente documento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME N° 043-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR

**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero.  
Director Regional de Energía y Minas.

**De** : Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos.  
Fiscalizador.

**Asunto** : Resultado de la supervisión ambiental al minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE en la concesión minera "ACUMULACIÓN SHAPAJA", ubicado en el sector Churuquebrada, distrito de Shapaja, provincia San Martín, departamento de San Martín, realizada el 04 de marzo de 2025.

**Referencia** : PLANEFA 2025

**Fecha** : Moyobamba, 19 de marzo de 2025.



Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

### I. ANTECEDENTES.



- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2024-GRSM/GR de fecha 13/03/2024, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) para el año 2025 del Gobierno Regional San Martín, el cual está conformado por las Direcciones del Pliego que tienen competencia de fiscalización ambiental: Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales.
- En cumplimiento a la programación establecida en el PLANEFA 2025, el día 04 de marzo de 2025, personal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín realizó la supervisión ambiental programada al minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE de la actividad minera de explotación en la concesión minera "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código 720000217L, ubicado en el distrito de Shapaja, provincia San Martín, departamento de San Martín.

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 2.2. Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.
- 2.3. Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín.
- 2.4. Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- 2.5. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.6. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

### III. UBICACIÓN

<b>Ubicación</b>	Sector	Churuquebrada
	Distrito	Shapaja
	Provincia	San Martín
	Departamento	San Martín
	Derecho Minero	ACUMULACIÓN SHAPAJA
	Código	720000217L
<b>ACTIVIDAD</b>	Explotación	
<b>CONDICIÓN</b>	Informal	
<b>ESTRATO</b>	---	
<b>ESTADO</b>	Sin actividad	
<b>TIPO DE SUPERVISIÓN</b>	Programado	

### IV. DATOS DEL ADMINISTRADO

<b>Nombre</b>	ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE
<b>RUC</b>	10412842001
<b>Domicilio</b>	--
<b>Distrito</b>	--
<b>Provincia</b>	--
<b>Departamento</b>	--



### V. OBJETIVO

Realizar la supervisión regular al minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, para la implementación de compromisos ambientales.

### VI. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y/O AUTORIZACIONES APROBADAS

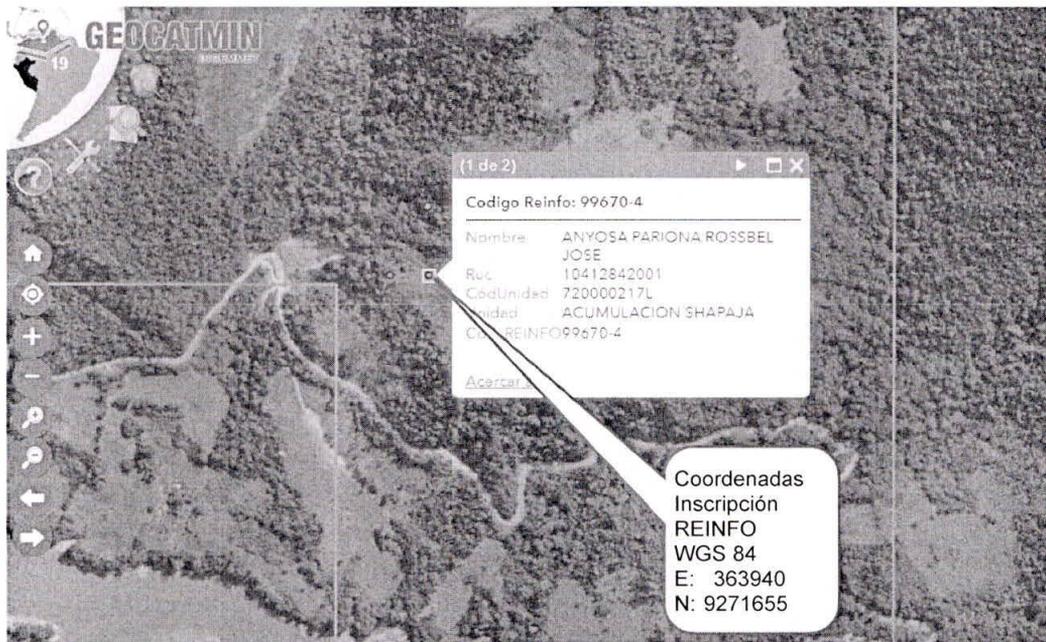
#### • Inscripción REINFO

De acuerdo al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, cuenta con inscripción suspendida para actividad minera de explotación en el derecho minero "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L, ubicado en el distrito de Shapaja, provincia San Martín, departamento de San Martín, de acuerdo al siguiente detalle:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10412842001	ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE	720000217L	ACUMULACION SHAPAJA	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	SUSPENDIDO

[http://pad.minem.gob.pe/REINFO WEB/Index.aspx](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx)

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18 S				
Inscripción al REINFO de ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE				
Ítem	Primera Coordenada		Segunda Coordenada	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	363940.00	9271655.00	No consignó	



### VII. PUNTOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

Lista de puntos verificados durante la supervisión.

#### Puntos tomados en la supervisión en coordenadas UTM WGS 84

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S Supervisión realizada el 04-03-2025		
N°	Este	Norte
1	363675.00	9271671.00
2	363666.00	9271644.00
3	363674.00	9271572.00

### VIII. ANALISIS DE LA SUPERVISIÓN

#### 8.1. De la supervisión

##### ❖ PARTICIPANTES:

- Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

Siendo las 08:00 horas del día 04 de marzo de 2024, con la participación del antes mencionado, se procedió a realizar la supervisión programada de las actividades mineras que desarrolla el minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE, en la concesión minera "ACUMULACIÓN SHAPAJA", ubicado en el sector Churuquebrada, distrito de Shapaja, provincia San Martín, departamento de San Martín, evidenciándose mediante el acta y tomas fotográficas lo siguiente:

- Se ha realizado un recorrido por la zona, no se encontró acceso hacia al punto de inscripción REINFO declarado por el minero informal Anyosa Pariona.

- Se procedió a referenciar coordenadas, que se encuentran en la carretera que va de Shapaja a Chazuta, a una distancia aproximada de 270 metros del punto de inscripción REINFO del minero informal Anyosa Pariona:

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S Supervisión realizada el 04-03-2025		
N°	Este	Norte
1	363675.00	9271671.00
2	363666.00	9271644.00
3	363674.00	9271572.00

- No se realizó la verificación de cumplimientos debido a que no se cuenta con acceso al punto de inscripción REINFO declarado por el minero informal, no está haciendo actividad minera.

Siendo las 08:50 horas del mismo día, se da por concluido la presente supervisión cerrando el acta con la firma del suscrito.

### 8.2. Validación de la Información Recopilada en la Supervisión

Se verifica lo siguiente:

#### ➤ Del área supervisada

- Se ha verificado en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN) y el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del Instituto Geológico, Minero Metalúrgico (INGEMMET), adscrito al Ministerio de Energía y Minas (MEM), donde se verificó que, el área de supervisada se superpone al derecho minero vigente "ACUMULACIÓN DE SHAPAJA" de código N° 720000217L, no hay acceso al punto de inscripción de REINFO del minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE.

#### ➤ Del supervisado

- El minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, se encuentra suspendido en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10412842001	ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE	720000217L	ACUMULACION SHAPAJA	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	SUSPENDIDO

[http://pad.minem.gob.pe/REINFO WEB/Index.aspx](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx)

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18 S Inscripción al REINFO de ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE				
Ítem	Primera Coordenada		Segunda Coordenada	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	363940.00	9271655.00	No consignó	

La coordenada de inscripción REINFO del minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, ubicada en el derecho minero vigente "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L, se superpone a un área que

cuenta con certificación ambiental emitida con RDR N° 115-2011-GRSM/DREM y con autorización emitida con RDR N° 047-2013-GRSM/DREM.

Coordenadas UTM WGS 84 del área Autorizada con RDR N° 047- 2013-GRSM/DREM		
Ítem	Este	Norte
1	363996.85	9271587.51
2	363773.85	9271587.51
3	363773.85	9271810.51
4	363829.85	9271810.51
5	363870.85	9271794.51
6	363963.85	9271768.51
7	363996.85	9271744.51
Área 1.28 ha.		



### 8.3. De los Compromisos Ambientales Verificados

No se ha verificado el cumplimiento de compromisos ambientales por parte de ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE, el punto de inscripción REINFO ubicado en el derecho minero vigente "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L, se superpone a un área que cuenta con certificación ambiental emitida con RDR N° 115-2011-GRSM/DREM y con autorización emitida con RDR N° 047-2013-GRSM/DREM.

### 8.4. De la exclusión Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)

ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, se inscribió en el derecho minero vigente "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L, incumpliendo el Decreto Supremo N° 001-2020-EM:

**"Artículo 2.- Condiciones para el acceso al REINFO.**

(...)

c) No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

(...)

**Artículo 3.- Áreas restringidas.**

(...)

b) Áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente.

c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM)

(...)"

**IX. CONCLUSIONES**

- 8.1.** Excluir del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, inscrito en el derecho minero vigente "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L, de acuerdo al literal c, del artículo 2; y, al literal b y c del artículo 3, del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

**X. RECOMENDACIÓN**

- 9.1.** Remitir el presente informe al especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal correspondiente sobre la exclusión del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, inscrito en el derecho minero vigente "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L.
- 9.2.** Archivar el presente informe de la supervisión realizada a ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE, de la actividad minera en la concesión minera "ACUMULACIÓN SHAPAJA", ubicado en el distrito de Shapaja, provincia San Martín, departamento de San Martín, no se encontró actividades mineras.

**XI. ANEXOS**

- Anexo I : Panel Fotográfico  
Anexo II : Copia de acta  
Anexo III : Ficha de obligaciones ambientales  
Anexo IV : Mapas del área supervisada  
Anexo V : RDR N° 047-2013-GRSM/DREM  
Anexo VI : RDR N° 115-2011-GRSM/DREM

Señor Director, es cuanto cumplo con informar.

Atentamente,



  
**Gustavo M. Tello Ramos**  
Ingeniero de Minas  
C.I.P. 154994



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Moyobamba, 19 de marzo de 2025.

Visto el Informe N° 043-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas emitir el informe legal correspondiente sobre la exclusión del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, inscrito en el derecho minero vigente "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

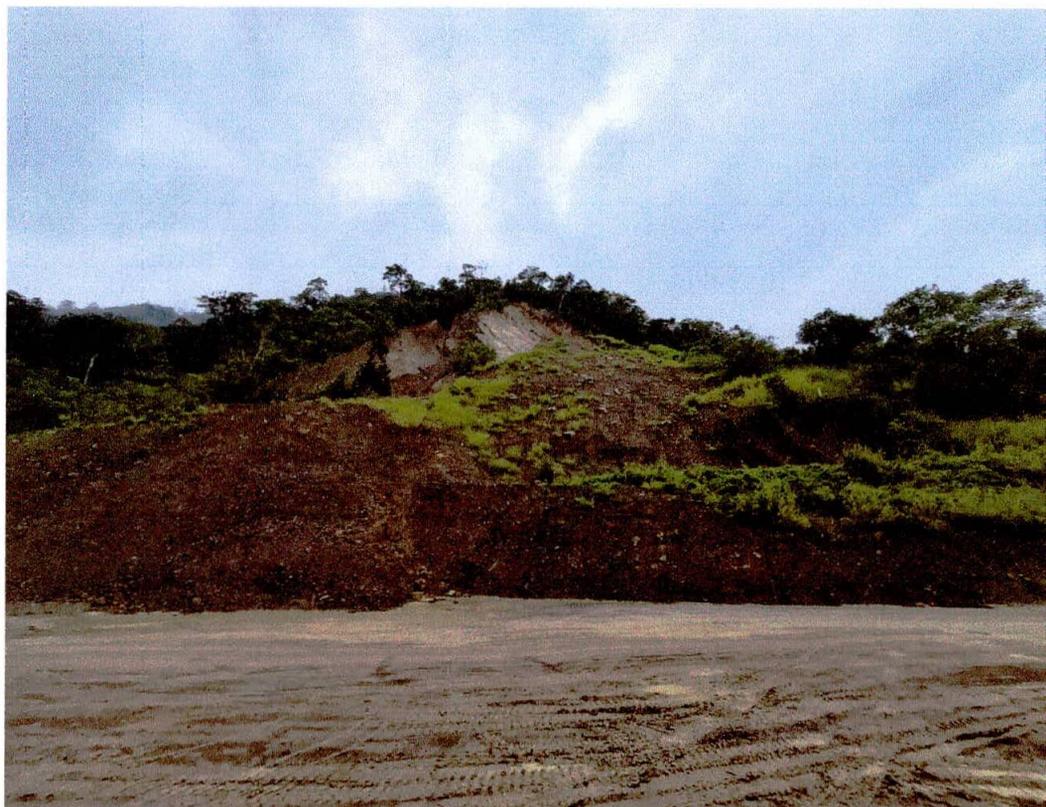


## **ANEXO I**

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1  
Vista fotográfica de la supervisión.



Fotografía N° 2  
Vista fotográfica de la supervisión.



Fotografía N° 3  
Vista fotográfica de la supervisión.



Fotografía N° 4  
Vista fotográfica de la supervisión.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



## ANEXO II

## ACTA DE SUPERVISIÓN

### Datos del Administrado

Nombre/razón social	ANVOSA PARIONA ROOS BEL JOSE		
RUC	10 412 842 001	DNI	—
Domicilio Legal	—		
Telefono	—		

### Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión

Nombre del establecimiento	Churruquebrada.		
Dirección	Churruquebrada.		
Ubic. Coord. UTM WGS84	—		
Actividad / Función	Explotación		
Concesión minera	Acumulación Shapaja		
Estado	En actividad	<input type="checkbox"/>	Ubicación
	Sin actividad	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Distrito	Shapaja	
	Provincia	San Martín	
	Departamento	San Martín	

### Notificación

Dirección para notificación:

### Datos de la supervisión

Tipo	Regular	<input checked="" type="checkbox"/>	Inicio	Fecha	04-03-25	Fin	Fecha	04-03-25
	Especial	<input type="checkbox"/>		Hora	8:00 am		Hora	8:50 am
Motivo	PCANE PA 2021							

### Participantes

#### Supervisores

Nombres y apellidos	Cargo	DNI
Ing. Gustavo Mariano Telle Ramos	fiscalizador	43195192

#### Personal del administrado

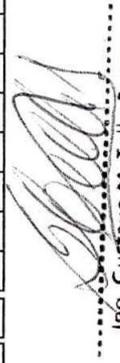
Nombres y apellidos	Cargo	DNI

#### Peritos y/o técnicos

Nombres y apellidos	Cargo	DNI

#### PNP

Nombres y apellidos	Cargo	DNI

  
 Ing. Gustavo M. Telle Ramos  
 SUPERVISOR  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



**Delimitación de área minera del tajo o cantera**

Tipo y modelo GPS

GPSMAP 62SC - GARMIN

Sistema

UTM WGS 84 - ZONA 18 S

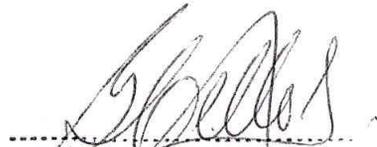
N°	Descripción	Coordendas		N°	Descripción	Coordendas	
		X (Este)	Y (Norte)			X (Este)	Y (Norte)

**Relación de medios probatorios**

N°	Descripción
1	
2	
3	

**Observaciones del administrado**


**Otros aspectos (de ser el caso)**


  
 Ing. Gustavo M. Tello Ramos  
 SUPERVISOR  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

Fiscalizador Minero

NOMBRE:  
DNI N°:

Titular Minero

NOMBRE:  
DNI N°:

Fiscalizador Minero

NOMBRE:  
DNI N°:

Encargado

NOMBRE:  
DNI N°:



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

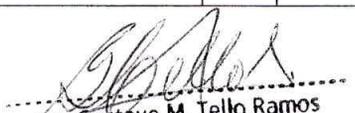
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



## ANEXO III

**Ficha de obligaciones ambientales ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE**

N°	COMPROMISOS AMBIENTALES	BASE LEGAL	Implem entó	Sin Impleme ntar	No aplica	Observación / Orientación
1	Manejo de aguas residuales domésticas e industriales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 122° de Ley N.º 28611 - Ley General del Ambiente.</li> <li>• Literal a) del Numeral 133.1 del Artículo 133° del Reglamento de la Ley N.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 01-2010-AG.</li> <li>• Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 010-2010-MINAM, Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades Minero-Metalúrgicas.</li> </ul>				<p><i>No se en control actividades mineros</i></p>
2	Manejo de residuos domésticos e industriales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</li> </ul>				<p><i>U</i></p>
3	Manejo de desmontes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 21° De la protección de bienes y servicios ecosistémicos, Reglamento Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N°040-2014-EM.</li> <li>• Artículo 400° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, aprobado por Decreto Supremo N.º 024-2016-EM.</li> </ul>				<p><i>U</i></p>
4	Manejo de sustancias peligrosas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 50° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero del Decreto Supremo N.º 040-2014-EM.</li> <li>• Artículo 337° del reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.</li> <li>• Artículo 403° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, aprobado por Decreto Supremo N.º 24-2016-EM.</li> </ul>				<p><i>U</i></p>
5	Control de la emisión de material particulado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Literal a) del Artículo 77° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM.</li> <li>• Literal a) del Artículo 78° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-EM.</li> </ul>				<p><i>U</i></p>

  
 Ing. Gustavo M. Tello Ramos  
 SUPERVISOR  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

6	Manejo de aguas superficiales y subterráneas.	• Artículos 20° y 21° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N°040-2014-EM.				No se en cuenta actividades mineras
7	Manejo y protección de flora y fauna silvestre.	Artículos 20° y 21° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N°040-2014-EM.				U
8	Control de ruido y vibraciones.	• Artículo 20° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, Decreto Supremo N°040-2014-EM.				U

  
 Ing. Gustavo M. Tello Ramos  
 SUPERVISOR  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

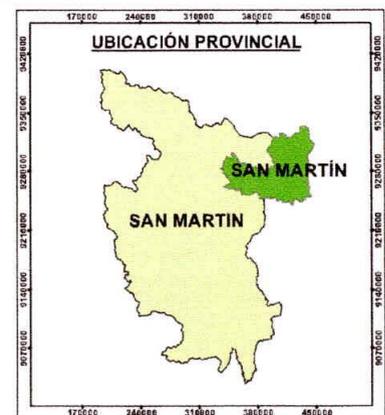
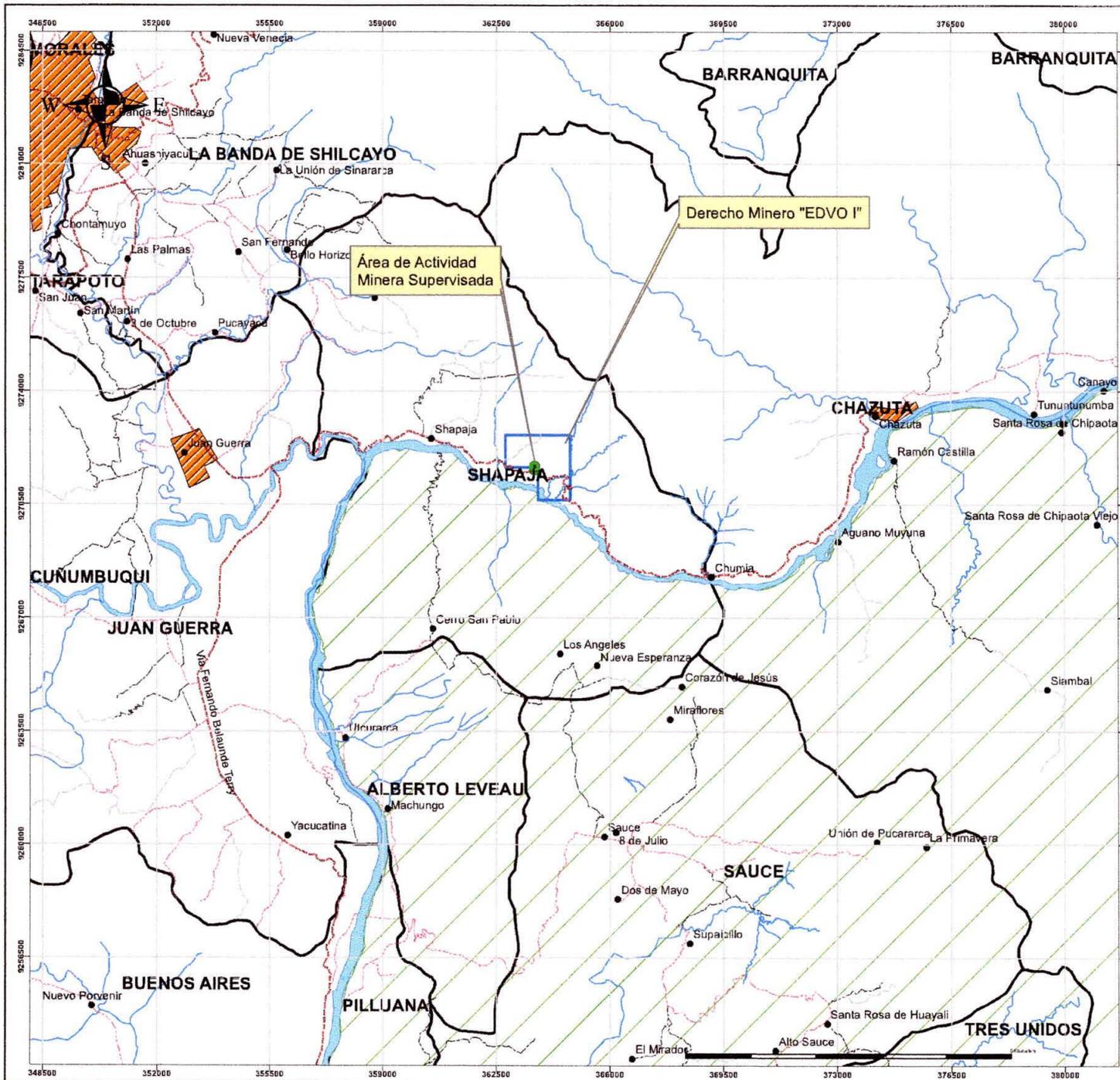


**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

## **ANEXO IV**





- Legenda**
- Área supervisada
  - Centros Urbanos
  - Ríos
  - - - Vía Almirante
  - Vía Asfaltada
  - Camino de Herradura
  - Trocha Carrocable
  - Derecho Minero "ACUMULACIÓN SHAPAJA"
  - Zona de Aterrizamiento Parque Nacional Cordillera Azul

**Coordenadas UTMWGS 84/18S  
Concesión Minera "ACUMULACIÓN SHAPAJA"**

Vértices	Este	Norte
1	364,773.84	9,272,638.52
2	364,773.84	9,270,638.51
3	363,773.85	9,270,638.50
4	363,773.85	9,271,638.51
5	362,773.86	9,271,638.50
6	362,773.86	9,272,638.51

**Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S  
Supervisión realizada el 04-03-2025**

Nº	Este	Norte
1	363675.00	9271671.00
2	363666.00	9271644.00
3	363674.00	9271572.00

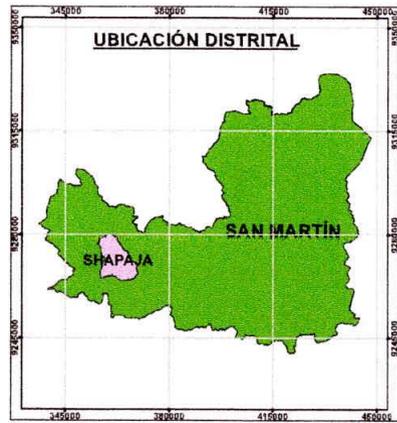
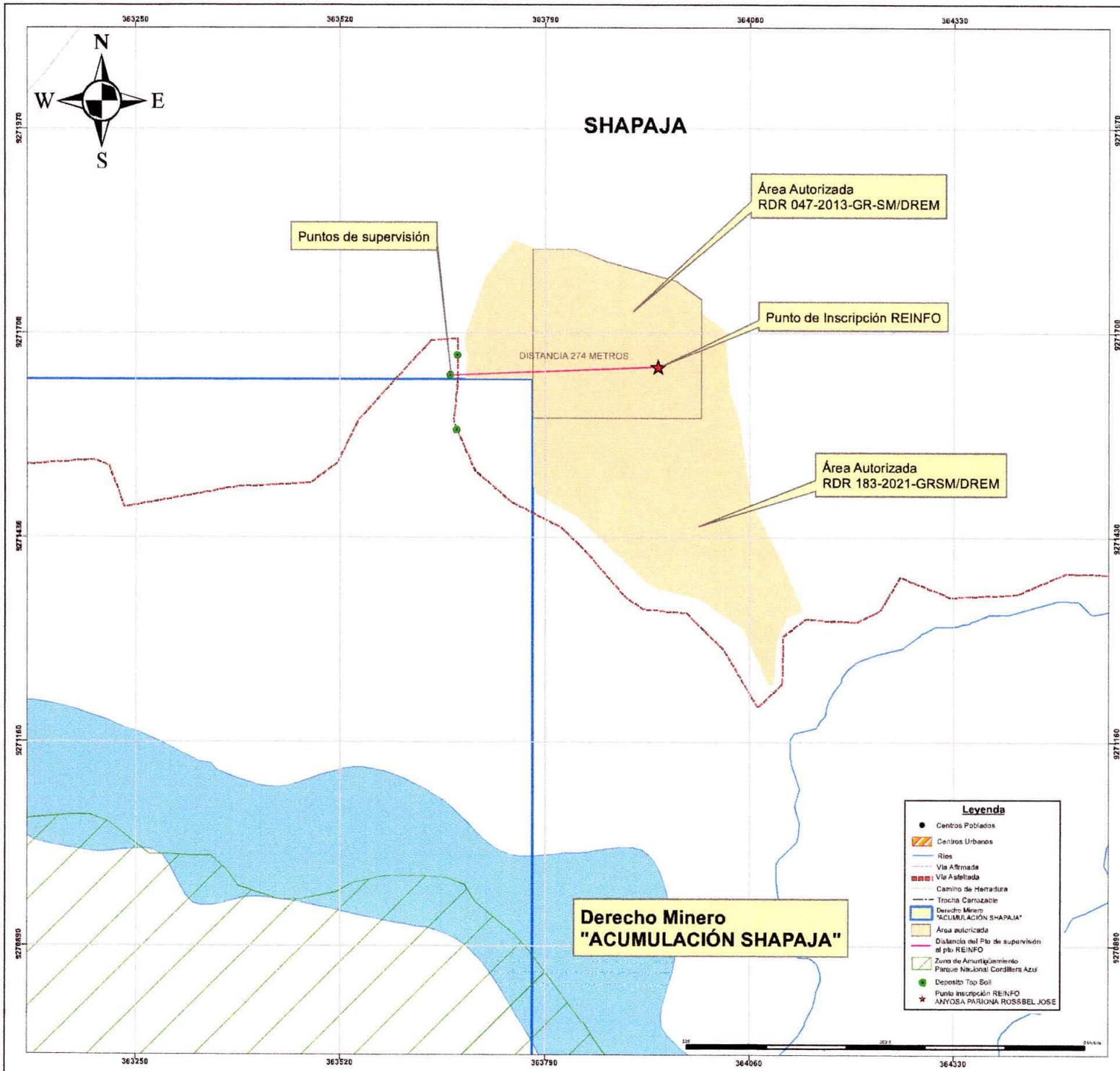
**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**Mapa:** UBICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN PROGRAMADA REALIZADA AL MINERO INFORMAL ANYOSA PARÍONA ROSSBEL JOSE **Fuente:** Cartografía del GRSM UTM WGS 84 Zona 18 Sur

**Districto:** Shapaja **Provincia:** San Martín **Departamento:** San Martín

**Dibujado por:** Ing. Cynthia Rabines Panduro **Escala:** 1:125,000 **Fecha:** 18 de marzo de 2025





coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S del área Autorizada con RDR N° 183-2021-GRSM/DREM - área de Actividad Minera 2

Vértice	Norte	Este
1	9271333.01	364131.20
2	9271400.46	364101.59
3	9271475.06	364063.28
4	9271585.43	364047.23
5	9271623.61	364034.16
6	9271695.98	364029.14
7	9271704.73	364027.55
8	9271726.57	363997.35
9	9271714.34	363997.35
10	9271587.01	363997.35
11	9271587.01	363778.85
12	9271587.01	363774.35
13	9271498.81	363774.35
14	9271487.41	363778.12
15	9271483.64	363794.33
16	9271472.66	363803.45
17	9271455.80	363834.01
18	9271370.57	363924.26
19	9271361.64	363938.88
20	9271348.56	363994.21
21	9271309.62	364052.06
22	9271235.63	364084.74
23	9271234.42	364090.31
24	9271237.61	364092.44
25	9271293.22	364096.34
26	9271324.36	364109.88
27	9271329.00	364122.06

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S Supervisión realizada el 04-03-2025

N°	Este	Norte
1	363675.00	9271671.00
2	363666.00	9271644.00
3	363674.00	9271572.00

Coordenadas UTM WGS 84 del área Autorizada con RDR N° 047-2013-GRSM/DREM

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S del área Autorizada con RDR N° 183-2021-GRSM/DREM - área de Actividad Minera 1

Ítem	Este	Norte
1	363996.85	9271587.51
2	363773.85	9271587.51
3	363773.85	9271810.51
4	363829.85	9271810.51
5	363870.85	9271794.51
6	363963.85	9271768.51
7	363996.85	9271744.51

Vértice	Norte	Este
1	9271813.42	363773.35
2	9271822.64	363748.78
3	9271775.15	363711.54
4	9271691.37	363683.57
5	9271672.81	363688.02
6	9271639.41	363685.58
7	9271639.01	363693.84
8	9271639.01	363773.35
9	9271786.28	363773.35

Área 6.85 ha.

Área 1.28 ha.

Coordenadas UTM WGS 84 - ZONA 18 S  
Inscripción al REINFO de ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE

Ítem	Primera Coordenada		Segunda Coordenada	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	363940.00	9271655.00	No consignó	



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Mapa: COMPONENTES DE LA ACTIVIDAD MINERA SUPERVISADA AL MINERO INFORMAL ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE  
Fuente: Cartografía del GRSM UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Distrito: Shapaja	Provincia: San Martín	Departamento: San Martín
Dibujado por: Ing Cynthia Rabines Panduro	Escala: 1:5.000	Fecha: 18 de marzo de 2025



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## ANEXO V





## Resolución Directoral Regional N° 047 -2013-GR-SM/DREM

Moyobamba, 19 de abril del 2013

VISTO, Oficio (M) N° 016-2012-MEM-DGM, Informe N° 107-2012-MEM-DGM-DTM/PM, Informe N° 013-2013-GR-SM/DREM-OTM, Informe Legal N° 042-2013-GR-SM/DREM/DPEME/INA, sobre solicitud de inicio de actividades de explotación de minerales no metálicos de la Concesión Minera no Metálica SHAPAJA, ubicado en el distrito Shapaja, provincia y departamento de San Martín, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el señor Julio Cesar Zari Campos titular de la Concesión Minera no metálica SHAPAJA, cuenta con los documentos establecidos de acuerdo al artículo 23° del Decreto Supremo N° 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros – modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 059-2008-EM, tales como: i) Estudio ambiental, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 115-2011-GRSM/DREM, de fecha 22/12/2011; ii) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 000058-2010, de fecha 24/05/2010; iii) Plan de minado aprobado con Resolución Directoral Regional N° 074-2011-GRSM/DREM de fecha 07/09/2011; y iv) Acreditación de propiedad del terreno superficial por un área total de 14.8966 hectáreas;

Que, el Plan de Minado fue aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1100<sup>1</sup> y de conformidad con la primera disposición complementaria del Decreto Supremo N° 043-2012-EM<sup>2</sup>, publicado el 30 de octubre del 2012, establece "para aquellos Gobiernos Regionales que hubiesen aprobado planes de minado o certificados de operación minera o concesiones de beneficio con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1100, pero que no hubiesen autorizado el inicio/reinicio de actividades de exploración o explotación y/o beneficio de minerales, deberá entenderse que el primer plan de minado o certificado de operación minera o concesión de beneficio constituyen la autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración o explotación y/o beneficio de minerales a que se refieren los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105";

Que, la Concesión Minera no metálica SHAPAJA deberá cumplir con los compromisos establecidos en su Declaración de Impacto Ambiental y con los parámetros técnicos de explotación descritos en su estudio de Plan de Minado; el área minable será por un total de 4.52 hectáreas ubicada en el distrito Shapaja, provincia y departamento de San Martín, enmarcadas dentro de las coordenadas UTM PSAD 56:

ÁREA DE OPERACIONES DE MINADO: 4.52 has		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9271949	364223
2	9271949	364000
3	9272172	364000
4	9272172	364056
5	9272156	364097
6	9272130	364190
7	9272106	364223

<sup>1</sup> Publicada en el diario Oficial El Peruano el 18/02/2012, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

<sup>2</sup> Establecen disposiciones complementarias a los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105 e incorporó modificaciones al marco normativo minero.

Estando a los informes favorables de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, y;

De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 122º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el inicio de actividades de explotación de minerales no metálicos a cielo abierto al señor Julio Cesar Zari Campos titular de la Concesión Minera no metálica **SHAPAJA** de código 010157507, ubicado en el distrito Shapaja, provincia y departamento de San Marín, por el área indicada en el tercer considerando de la presente resolución; deberá utilizar equipos que correspondan a las características de la actividad minera artesanal, conforme a lo aprobado en la Declaración de Impacto Ambiental-DIA y el Plan de Minado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que la Dirección Regional emita el acto administrativo correspondiente, cuando se extinga la propiedad o autorización de uso del terreno superficial del titular minero donde se desarrollará las actividades mineras autorizadas en esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar cuenta a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín para conocimiento, después que sea consentida la resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Ing. CIP. Rafael Rengifo del Castillo  
DIRECTOR REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

## **ANEXO VI**



*Resolución Directoral Regional*  
Nº 115 -2011-GRSM/DREM

Moyobamba, 12 de diciembre del 2011.

**VISTO:**

El expediente N° 3400081-2010 de fecha 09 de junio del 2010, presentado por Julio César Zary Campos, mediante el cual solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Artesanal (no metálico- caliza) de la Concesión SHLAPAJA, ubicado en el distrito de Shapaja, provincia y departamento de San Martín.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, siendo uno de sus objetivos regular las medidas excepcionales sobre medio ambiente de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, indica que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. La información contenida en la solicitud tendrá carácter de declaración jurada;

Que, el artículo 42° del mismo dispositivo legal señala que, si la solicitud presentada corresponde a una DIA y es conforme, la Dirección Regional de Energía y Minas ratificará la propuesta de clasificación y expedirá la correspondiente Certificación Ambiental, quedando así autorizada la ejecución del proyecto, sin perjuicio de los trámites conexos a que hubiere lugar. De faltar información en la documentación presentada en la DIA, se notificará al proponente para que adjunte la información adicional correspondiente, bajo apercibimiento de darse por abandonada la solicitud; si la Dirección Regional de Energía y Minas después de presentada la información adicional la encuentra conforme, ratificará la clasificación propuesta y emitirá la Certificación Ambiental solicitada. De no encontrarla conforme, desaprobará la solicitud presentada;

Que, por Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, se transfiere a los Gobierno Regionales la función de aprobar y supervisar los programas de adecuación y manejo ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementado las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes, con la facultad de evaluar y aprobar las Declaraciones de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales y sus modificaciones para la pequeña minería y minería artesanal;

Que, por Decreto Supremo N° 059-2008-EM, se modifica el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Mineros de la Ley General de Minería, indicando que para realizar actividades mineras de exploración y explotación, el concesionario deberá contar con los siguientes documentos: a) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, b) Permiso para utilización del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, c) Certificación Ambiental y otras licencias, permisos o autorizaciones que son requeridos por la Legislación vigente. Por lo tanto, la probación de la Declaración de Impacto Ambiental y el otorgamiento de la respectiva certificación ambiental, no autoriza al titular de la concesión a realizar actividades de exploración y explotación, hasta obtener la respectiva autorización de explotación, de acuerdo a lo establecido en el ítem M13 del TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2010-GRSM/CR;

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"  
"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JENARO ERNESTO HERRERA TORRES"

Que, el artículo 140° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y los profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño;

Que, la Declaración de Impacto Ambiental presentada ha sido elaborada por los Ingenieros José Isaías Sánchez Angulo y Benjamín Sánchez Pinto, los mismos que se encuentran colegiados y habilitados;

Que, mediante Informe N° 001-2010-DREM-SM/RRC de fecha 21 de junio del 2010, evaluó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Artesanal (no metálica – caliza) de la Concesión SHAPAJA, notificándose al titular a fin de que cumpla con levantar las sesenta y uno (61) observaciones formuladas a la DIA;



Que, con Carta S/N, de fecha de recepción 01 de octubre del 2010, el titular cumplió con levantar parcialmente cuarenta y cinco (45) observaciones, del cual se desprendió el Informe N° 009-2010-DREM-SM/OTTA/LDAQ de fecha 15 de noviembre del 2010, recaído en el Auto Directoral N° 138-2010-DREM-SM/D de fecha 15 de noviembre del 2010, notificando por segunda vez al titular para que absuelva las observaciones que a un persistían en la Declaración de Impacto Ambiental;

Que, mediante Carta N° 04 – 2011- CONCESIÓN – SHAPAJA, con fecha de recepción 28 de junio del 2011, el titular presentó el levantamiento de doce (12) observaciones, de la cual se desprendió el Informe N° 004-2011-DREM-SM/OTTA/KMCM, de fecha 18 de julio del 2011, recaído con Auto Directoral N° 055-2011-DREM-SM/D, de fecha 18 de julio del 2011, notificando al titular por tercera y última vez para que absuelva las cuatro (04) observaciones restantes a la Declaración de Impacto Ambiental;



Que, mediante Carta S/N con fecha de recepción 22 de setiembre del 2011, el titular presentó el levantamiento de tres (03) observaciones y a la vez levanto la última observación con Carta S/N con fecha de recepción 12 de diciembre del 2011, donde nos remite la Carta N° 022-2011-GRSM/PEHCBM/DMA de fecha 06 de diciembre del 2011, emitida por la Dirección de Medio Ambiente/Área de Conservación Regional Cordillera Escalera ACR-CE, en la cual se adjunta el Informe N° 096-2011-GRSM/PEHCBM-DMA/EII-ANP de fecha 05 de diciembre del 2001, que contiene la Opinión Técnica Favorable de la Declaración de Impacto Ambiental de la Concesión Minera SHAPAJA;



Que, con Informe N° 019-2011-DREM-SM/OTTA/KMCM, de fecha 12 de diciembre del 2011, recaído con Auto Directoral N° 106-2011-DREM-SM/D, de fecha 12 de diciembre, a través del cual se recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Artesanal (no metálica – caliza) de la Concesión SHAPAJA, que cuenta con un área de 5.00 hectáreas, ubicada en el distrito de Shapaja, provincia y departamento de San Martín, enmarcadas dentro de las coordenadas UTM PSAD 56: E364004 N9272179; E364229 N9272179; E364229 N9271957; E364004 N9271957;

De conformidad con la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM – Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, la Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM que declara que diversos Gobiernos Regionales han concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Artesanal (no metálica – caliza) de la Concesión SHAPAJA, presentado por su titular minero Julio César Zary Campos, en el área que se indica en el decimo segundo considerando de la presente Resolución.

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"  
"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JENARO ERNESTO HERRERA TORRES"



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, copia de la presente Resolución Directoral Regional y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de supervisión y fiscalización correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dar cuenta a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, para conocimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*Ing. CIP. Rafael Bengifo del Castillo*  
DIRECTOR REGIONAL

## RESUMEN DEL DERECHO MINERO

Datos Generales			
Código	720000217L	Nombre	ACUMULACION SHAPAJA
Fecha de Formulación	09/10/2017	Situación	VIGENTE
Procedimiento	TITULADO(CONCESION)	Tipo	ACUMULACION
Has. Formuladas	300.00	Sustancia	NO METALICA
Has. Rectificadas		Has. Formadas	
Has. Reducidas		Has. Disponibles	
Ubicación	REGION SAN MARTIN desde el 09/10/2017		

### Titular Referencial

<u>Tipo</u>	<u>Nombre de Razón Social</u>	<u>Dirección</u>	<u>% Participación</u>
JURIDICO	CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C.		100

### Demarcaciones

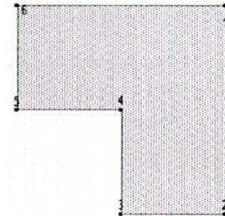
<u>Departamento</u>	<u>Provincia</u>	<u>Distrito</u>
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA

### Cartas

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>	<u>Zona UTM</u>
14-K	LAGUNA SAUCE	18

### Coordenadas WGS84

<u>Vertice</u>	<u>Norte</u>	<u>Este</u>
1	9,272,638.52	364,773.84
2	9,270,638.51	364,773.84
3	9,270,638.50	363,773.85
4	9,271,638.51	363,773.85
5	9,271,638.50	362,773.86
6	9,272,638.51	362,773.86



### Pagos

<u>Nro. Recibo</u>	<u>Monto</u>	<u>Fecha Pago</u>	<u>Nro. Cuenta</u>	<u>Banco</u>	<u>Concepto</u>
0774609	S/ 570.00	20/09/2017	531016475	LA NACION	Tramite

### Resoluciones

<u>Nro. Resolución</u>	<u>Fec. Resolución</u>	<u>Decisión</u>	<u>Plazo</u>
013-2018-GRSM/DREM	19/02/2018	DE ACUMULACION	15 días
GRSM/DREM	24/10/2017	EXPIDASE LOS CARTELES	30 días

**Escritos**

<u>Escrito</u>	<u>Sede</u>	<u>Trámite</u>	<u>F. Presentación</u>	<u>Contenido</u>	<u>Razon Social</u>
0100176122D	LIMA	DOCUMENTO	20/10/2022	OFICIO REMITE INFORMACION	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
0100166422D	LIMA	DOCUMENTO	29/09/2022	SOLICITA CONTINUAR CON EL TRAMITE/TENER PRESENTE	LUIS IGNACIO FUENTES BLOTTE
0100161022D	LIMA	DOCUMENTO	20/09/2022	OFICIO REMITE INFORMACION	SERNANP - SERVICIOS NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
0100571022T	LIMA	TRAMITE P.O.M.	26/07/2022	CAMBIO DE TITULAR	CONSTRUCTORA E INVERSIONES BRIEDCAR S.A.C.
7200003117T	REGION SAN MARTIN	TRAMITE P.O.M.	27/11/2017	ADJ. PUBLICACION: EL PERUANO	JULIO CESAR ZARI CAMPOS

COPIA INFORMADA  
 Emitida a favor de los interesados en el trámite de los recursos administrativos.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

## INFORME LEGAL N° 088-2025-GRSM/DREM/AEFA

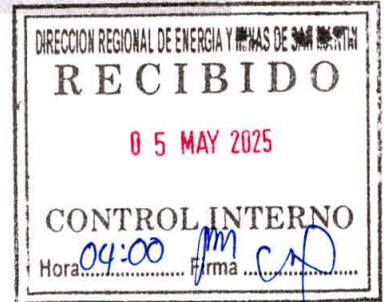
A : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Especialista Legal de la DREM-SM

Asunto : Opinión Legal sobre la propuesta de exclusión del REINFO del minero minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE en la concesión minera "ACUMULACIÓN SHAPAJA", ubicado en el sector Churuquebrada, distrito de Shapaja, provincia San Martín, departamento de San Martín, realizada el 04 de marzo de 2025.

Referencia : - Informe N° 043-2025-GRSM/DREM-DPFM/GMTR

Fecha : Moyobamba, 05 de mayo de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2024-GRSM/GR de fecha 13/03/2024, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) para el año 2025 del Gobierno Regional San Martín, el cual está conformado por las Direcciones del Pliego que tienen competencia de fiscalización ambiental: Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental y Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales.

En cumplimiento a la programación establecida en el PLANEFA 2025, el día 04 de marzo de 2025, personal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín realizó la supervisión ambiental programada al minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE de la actividad minera de explotación en la concesión minera "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código 720000217L, ubicado en el distrito de Shapaja, provincia San Martín, departamento de San Martín.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar **del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la **Casación N°23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República** que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores.*

Según el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, dentro de sus Principios, debemos referirnos al **principio de legalidad**, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.



Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el **Decreto Legislativo N° 1293**. Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

**El artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100**, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. (...)

**El artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM**, que estableció disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, señala que son condiciones para acceder al REINFO, las siguientes:

- Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal.
- Contar con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería.

- c) No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.
- d) No haber sido excluido del REINFO por incumplimiento de obligaciones ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional.
- e) No encontrarse inscrito en el Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro, creado conforme al Decreto Supremo N° 027-2012-EM y su modificatoria.
- f) No contar con sentencia condenatoria firme por delito de minería ilegal, lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106 y sus modificatorias, o trata de personas.
- g) No ser persona inhábil para ejercer actividad minera, conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

El artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, establece que, se consideran áreas restringidas para el desarrollo de actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, las siguientes:

- a) Áreas establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336.
- b) Áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente.
- c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM).
- d) Áreas de pasivos ambientales identificadas por la autoridad competente, conforme a la normativa vigente.
- e) Otras de acuerdo a la legislación vigente.



El **Decreto Legislativo N° 1336**. Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

El **Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, establece en el Artículo 13° Las Causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, siendo estas las siguientes:

- 13.1. No encontrarse desarrollando actividad minera.
- 13.2. Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto Supremo.
- 13.3. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- 13.5. Desarrollo de actividad minera en las áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente, de conformidad al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1336. (...)

### Con respecto a la supervisión en el campo

Participó el Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, en representación de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Siendo las 08:00 horas del día 04 de marzo de 2024, con la participación del antes mencionado, se procedió a realizar la supervisión programada de las actividades mineras que desarrolla el minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE, en la concesión minera "ACUMULACIÓN SHAPAJA", ubicado en el sector Churuquebrada, distrito de Shapaja, provincia San Martín, departamento de San Martín, evidenciándose mediante el acta y tomas fotográficas lo siguiente:

- Se ha realizado un recorrido por la zona, no se encontró acceso hacia al punto de inscripción REINFO declarado por el minero informal Anyosa Pariona.
- Se procedió a referenciar coordenadas, que se encuentran en la carretera que va de Shapaja a Chazuta, a una distancia aproximada de 270 metros del punto de inscripción REINFO del minero informal Anyosa Pariona:

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S Supervisión realizada el 04-03-2025		
N°	Este	Norte
1	363675.00	9271671.00
2	363666.00	9271644.00
3	363674.00	9271572.00



- No se realizó la verificación de cumplimientos debido a que no se cuenta con acceso al punto de inscripción REINFO declarado por el minero informal, no está haciendo actividad minera.

Siendo las 08:50 horas del mismo día, se da por concluido la presente supervisión cerrando el acta con la firma del suscrito.

### Del área supervisada

Se ha verificado en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN) y el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del Instituto Geológico, Minero Metalúrgico (INGEMMET), adscrito al Ministerio de Energía y Minas (MEM), donde se verifico que, el área de supervisada se superpone al derecho minero vigente "ACUMULACIÓN DE SHAPAJA" de código N° 720000217L, no hay acceso al punto de inscripción de REINFO del minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE.

### Del supervisado

- El minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, se encuentra suspendido en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 18 S Inscripción al REINFO de ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE				
Ítem	Primera Coordenada		Segunda Coordenada	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	363940.00	9271655.00	No consignó	

La coordenada de inscripción REINFO del minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, ubicada en el derecho minero vigente

“ACUMULACIÓN SHAPAJA” de código N° 720000217L, se superpone a un área que cuenta con certificación ambiental emitida con RDR N° 115-2011-GRSM/DREM y con autorización emitida con RDR N° 047-2013-GRSM/DREM.

Coordenadas UTM WGS 84 del área Autorizada con RDR N° 047- 2013-GRSM/DREM		
Ítem	Este	Norte
1	363996.85	9271587.51
2	363773.85	9271587.51
3	363773.85	9271810.51
4	363829.85	9271810.51
5	363870.85	9271794.51
6	363963.85	9271768.51
7	363996.85	9271744.51
Área 1.28 ha.		

### De los Compromisos Ambientales Verificados

No se ha verificado el cumplimiento de compromisos ambientales por parte de ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE, el punto de inscripción REINFO ubicado en el derecho minero vigente “ACUMULACIÓN SHAPAJA” de código N° 720000217L, se superpone a un área que cuenta con certificación ambiental emitida con RDR N° 115-2011-GRSM/DREM y con autorización emitida con RDR N° 047-2013-GRSM/DREM.

### De la exclusión Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)

ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, se inscribió en el derecho minero vigente “ACUMULACIÓN SHAPAJA” de código N° 720000217L, incumpliendo el Decreto Supremo N° 001-2020-EM:

“Artículo 2.- Condiciones para el acceso al REINFO.

(...)

c) No desarrollar actividad en áreas restringidas para la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

(...)

Artículo 3.- Áreas restringidas.

(...)

b) Áreas autorizadas para la realización de actividad minera, otorgadas por la autoridad competente.

c) Áreas que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente, incluyendo los Planes de Cierre, los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) o los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM)

(...)”





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, teniendo en consideración el Informe N° 043-2025-GRSM/DREM-DPFM/GMTR de fecha 19 de marzo de 2025 se le debe Excluir del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, inscrito en el derecho minero vigente "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L, de acuerdo al literal c, del artículo 2; y, al literal b y c del artículo 3, del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

### III. CONCLUSIÓN

Que, por los fundamentos antes expuestos el suscrito es de opinión que se proceda con la Exclusión del Registro Integral de Formalización Minera REINFO al minero informal ANYOSA PARIONA ROSSBEL JOSE con R.U.C. N° 10412842001, inscrito en el derecho minero vigente "ACUMULACIÓN SHAPAJA" de código N° 720000217L, de acuerdo al literal c, del artículo 2; y, al literal b y c del artículo 3, del Decreto Supremo N° 001-2020-EM; por lo tanto es necesario emitir la Resolución Directoral Regional que así lo disponga.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines pertinentes.

Atentamente;



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403